



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº /38 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de mayo de 2003.

EXPEDIENTE	•	N° 007-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	•	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	•	Impsat Perú S.A. / Gamacom S.A.C.

**VISTOS:** (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 12 de marzo de 2003, suscrito entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat") y Gamacom S.A.C. (en adelante "Gamacom"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom, y (ii) el Primer Addendum al referido Contrato de Interconexión, suscrito por ambas partes con fecha 29 de abril de 2003;

## **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante comunicaciones GG.015.03/2003 recibida el 14 de marzo de 2003 y GG-0805/2003 recibida el 17 de marzo de 2003, Impsat y Gamacom, respectivamente, remitieron a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito entre ambas, referido en el punto (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.329-GCC/2003 y C.330-GCC/2003, recibidas con fecha 22 de abril de 2003, OSIPTEL notificó a Impsat y Gamacom, respectivamente, la Resolución de Gerencia General Nº 137-2003-GG/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones y adiciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas;

Que mediante comunicación GG.037.05.2003, recibida con fecha 06 de mayo de 2003, Impsat comunicó a OSIPTEL que con fecha 29 de abril de 2003 había suscrito con Gamacom un Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre ambas empresas; presentando asimismo el documento suscrito que contiene dicho Addendum, referido en el punto (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de

las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y su correspondiente Addendum, suscritos entre Impsat y Gamacom, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 36° y 38° del Reglamento de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2001-CD/OSIPTEL:

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y su correspondiente Addendum, que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales que se proveerían las partes, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo (numeral 1.1) de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, se considera necesario precisar- en el mismo sentido de lo señalado en el punto 3.4 de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia General N° 137-2003-GG/OSIPTEL antes citada (resolución de observaciones)- que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; en tanto que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de Interconexión y el Artículo 11° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo Il-Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 23°, 38° y 41° del Reglamento de Interconexión y el Artículo 11° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y su respectivo Addendum y considerando que la información contenida en ellos, no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y su respectivo Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Contrato de Interconexión y su respectivo Addendum, de fechas 12 de marzo de 2003 y 29 de abril de 2003, respectivamente, suscritos entre las empresas concesionarias Impsat Perú S.A. y Gamacom S.A.C., mediante los cuales se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat Perú S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Impsat Perú S.A. y Gamacom S.A.C., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión.

**Artículo 3º.-** Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en el segundo párrafo (numeral 1.1) de la Condición Primera y en el numeral 2.2 de la Condición Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión.

**Artículo 4°.-** Los términos del Contrato de Interconexión y su respectivo Addendum que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

**Artículo 5°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión y su respectivo Addendum a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias que suscriben el Contrato de Interconexión, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO

Gerente General